



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANA YOLANDA LINARES VILLAPANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: DIPUTADO FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES Y CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMPECHE, Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (*sic*).-----

En el Expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/8/2021**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por la CIUDADANA YOLANDA LINARES VILLAPANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en contra de "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EN SU VERTIENTE DE USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON FINES ELECTORALES"...(*sic*). El Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy cuatro de mayo de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciocho horas** del día de hoy **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a la promovente, a las partes o personas denunciadas y a los demás interesados, el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, constante de cinco hojas en pantalla, a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/8/2021.

PROMOVENTE: CIUDADANA YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: CIUDADANO FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EN SU VERTIENTE DE USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON FINES ELECTORALES, ASÍ COMO VIOLAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestra María Eugenia Villa Torres, da cuenta al Magistrado Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **TEEC/PES/8/2021**, para los efectos legales correspondientes. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTA: la nota de la cuenta, el Magistrado Ponente en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado. -----



SEGUNDO. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las **jurisprudencias 10/97**, de rubro: “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**”. **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, y **12/2010** de rubro: “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**”², este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la diligencia para mejor proveer que a continuación se señala, la cual deberá desahogarse en la forma más expedita. -----

Se solicita que, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera: -----

- Al Ciudadano Francisco José Inurreta Borges, para que informe **si en su calidad de Diputado de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche**, difundió a través de la publicación con dirección de URL: https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3786047554789267?_tn=-R, presuntamente realizada a través de la cuenta de la red social Facebook identificada como “Pepe Inurreta” con dirección electrónica <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/>, la supuesta entrega de uniformes como dádivas a los jugadores de tocho bandera del Torneo Mendoza; y en caso de ser afirmativa su respuesta, informe con qué recursos se pagaron dichos uniformes, el número de uniformes comprados y entregados, adjuntando las pruebas fehacientes que demuestren dicho gasto, quien los elaboró y las facturas o recibos que lo demuestren, si entregó directamente los uniformes o fue a través de interpósita persona, debiendo identificar a dicha persona y su relación y cuál fue el objeto de entregar los referidos uniformes. -----

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE” y 43/2002 “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN” que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como **identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



MAGISTRADO PONENTE

ACUERDO

Lo anterior, en virtud de que, la promovente en su escrito de queja datado el primero de marzo del año en curso, solicitó se le requiriera al denunciado si la publicación con dirección de URL https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/posts/3786047554789267?_tn=-R, en la que supuestamente se difunde la entrega uniformes como dadas a los jugadores de tocho bandera del Torneo Mendoza, fue realizada a través de la cuenta de la red social Facebook identificada como “Pepe Inurreta” con dirección electrónica <https://www.facebook.com/PepelnurretaMX/>, a través de lo cual pretende probar la promoción personalizada con fines electorales y el uso de recursos públicos por parte del denunciado.” (sic) - - - - -

Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad. - - - - -

TERCERO. Toda vez que la autoridad sustanciadora en el apartado Marco legal y Consideraciones, fracción VII, último párrafo del Informe No. AJ/IT/Q/17/01/2021 de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, emitido por el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señaló lo que a continuación se transcribe: - - - - -

“No se omite manifestar que de acuerdo a la inspección ocular OE/IO/28/2021, realizada con fecha 31 de marzo de 2021, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al inspeccionar las ligas electrónicas se constató que las publicaciones sobre las que la quejosa se adolece respecto del menor de edad, habían sido borradas.”

Se solicita a la autoridad sustanciadora **remita a este órgano jurisdiccional electoral local la versión electrónica del acta de inspección ocular OE/IO/28/2021, realizada con fecha treinta y uno de marzo de 2021**, derivada del acuerdo AJ/Q17/02/2021, emitido por el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de ser integrada debidamente al presente expediente. - - - - -

CUARTO. En virtud de que la autoridad instructora en el apartado Consideraciones, Fracción XVI del Acuerdo No. AJ/Q/17/03/2021, de fecha 20 de abril de 2021, emitido por el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones
y nuestras resoluciones”**



MAGISTRADO PONENTE

ACUERDO

Instituto Electoral del Estado de Campeche, señaló lo que a continuación se transcribe: - - - - -

“ Que con fecha 3 de abril de 2021, mediante oficio OE/350/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió respuesta al oficio de requerimiento al Partido Acción Nacional, en cumplimiento al oficio AJ/107/2021 de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en su parte medular señala: “... En razón de que el cuestiona miento incluye la conjunción disyuntiva "o", es decir se pide que se informe cualquiera de las dos situaciones de hecho a informar, requeridas, Se Informa que el C. FRANCISCO JOSE INURRETA BORGES, SI OSTENTA cargo de elección popular, A SABER el de DIPUTADO LOCAL en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, y también se Informa que NO es candidato al ayuntamiento de Campeche, esto en virtud de que el Consejo General del IEEC, no ha aprobado ninguna candidatura al ayuntamiento de Campeche.” - - - - -

Se solicita a la autoridad sustanciadora **remita a este órgano jurisdiccional electoral local la versión electrónica del cumplimiento al requerimiento ordenado al Partido Acción Nacional** a través del oficio AJ/107/2021 emitido por el órgano técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de ser integrado debidamente al presente expediente. - - - - -

QUINTO. En atención a lo anterior, remítase el expediente original señalado al rubro, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevidad posible** realice la diligencia ordenada y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 ter, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Notifíquese a todas las partes interesadas por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/8/2021, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.** - - - - -

Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Ponente, por ante la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones
y nuestras resoluciones”**



MAGISTRADO PONENTE

ACUERDO

General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PONENTE.**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRE,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (cuatro de mayo de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----